



CDMX

II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO
GPPRD



II LEGISLATURA

MARTES 26 DE OCTUBRE 2021

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Presente.

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4o fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2o fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito amablemente la inscripción al orden del día para la sesión ordinaria del próximo día **Jueves 28 de octubre** del presente año, los siguientes temas:

NO.	INICIATIVA	DIPUTADA	INSTRUCCIÓN
1	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de financiamiento para la atención gratuita contra el cáncer de mama.	DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	SE PRESENTA

Sin más por el momento quedo de Usted no sin antes reiterarle mi mayor consideración y estima.

Victor Hugo Lobo Román

Dip. Víctor Hugo Lobo Román
Coordinador de Grupo Parlamentario
del PRD en el Congreso de la
Ciudad de México.

Donceles esq. Allende S/n
Col. Centro Histórico



Conmutador Recinto:
51-30-19-80



victor.lobos@congresocdmx.gob.mx



DIPUTADOSPRDCDMX.ORG



Recinto legislativo de Donceles, a 28 de octubre de 2021

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II legislatura
Presente.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de financiamiento para la atención gratuita contra el cáncer de mama**, de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

El 14 de diciembre de 2018, el Gobierno Federal anunció su intención de dar marcha atrás a la descentralización de los servicios de salud a la población sin seguridad social, proceso que había iniciado en 1982, al final del sexenio del presidente José López Portillo.

El Seguro Popular se planteó como un mecanismo de financiamiento a la salud, no como un mecanismo de provisión de servicios. Tenía como objetivo asegurar que la población no asalariada no tuviera que desembolsar grandes cantidades de dinero a la hora de enfrentar un padecimiento de salud debido a que no gozaba de seguro social como los operados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Hasta el momento que dejó de funcionar el Sistema de Protección Social en Salud a través de su brazo operativo el Seguro Popular, tenía un padrón de beneficiados de 54 millones de mexicanos. 89% de los recursos del sistema se transferían a los

28-10-2021

estados para operar los servicios de consulta de primer nivel y la hospitalización general en el segundo nivel de atención. Eso se complementaba con un esquema para financiar la atención de alta especialidad, el Fondo de Protección contra gastos Catastróficos que reunía 8% de la totalidad de los fondos.¹

Tras la desaparición del Seguro Popular el pasado 1 de enero, organizaciones como la Fundación de Cáncer de Mama (FUCAM) no alcanzaron acuerdos con el gobierno para seguir apoyando de forma gratuita a las mujeres que padecen cáncer de mama.

Al respecto, la FUCAM informó² que se veía obligada a frenar la gratuidad de sus servicios, porque carece de insumos y medicamentos para brindar la atención requerida a pacientes que padecen la enfermedad. Lo anterior, debido a que el convenio con el Seguro Popular, que les permitía brindar atención integral de manera gratuita, finalizó el 1 de enero pasado, tras la desaparición de dicha institución.

Asimismo, destacó que en su tarea de procurar la salud de sus pacientes que se encuentran en distintas fases de tratamiento oncológico, agotó todos sus recursos en un esfuerzo por financiar esos tratamientos, “con la esperanza de concretar un convenio con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)” y continuar con su esquema de atención, lo cual no se logró.

Derivado de la falta de recursos, resultaron afectadas aproximadamente 8 mil 300 mujeres³ quienes suspendieron sus tratamientos por no poder pagar los costos tan elevados. En la Ciudad de México no solo el cáncer mata a las mujeres, también lo hace la pobreza, la desigualdad, la indiferencia y la violencia de género que se vive día a día.

Por lo anterior, la suscrita Diputada considera indispensable que, desde este Congreso y como un acto de congruencia, se realicen acciones legislativas encaminadas a devolver espacios en los que se brindaban tratamientos gratuitos contra el cáncer de mama, para que ninguna mujer se quede sin atención o muera por no tener recursos para pagar tratamiento, por lo que, se proponen diversas adecuaciones a los artículos 5, 72 y 76, de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Lo-que-debes-de-saber-sobre-la-desaparicion-del-Seguro-Popular-20200118-0002.html>

² <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/2/20/fucam-frena-gratuidad-de-sus-servicios-tras-desaparicion-del-seguro-popular-238793.html>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/8-mil-mujeres-con-cancer-de-mama-quedan-sin-respaldo>



II LEGISLATURA



II. Argumentación

De acuerdo con la OMS,⁴ el cáncer de mama se origina en las células del revestimiento (epitelio) de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de los senos. Al comienzo, el tumor canceroso está confinado en el conducto o lóbulo (in situ), donde generalmente no causa síntomas y tiene un mínimo potencial de diseminación (metástasis).

Con el paso del tiempo, este cáncer in situ (estadio 0) puede progresar e invadir el tejido mamario circundante (cáncer de mama invasivo), y a continuación propagarse a los ganglios linfáticos cercanos (metástasis regional) u a otros órganos del organismo (metástasis distante). Cuando una mujer muere de cáncer de mama, es como consecuencia de la metástasis generalizada.

El tratamiento del cáncer de mama puede ser muy eficaz, en particular cuando la enfermedad se detecta temprano. A menudo el tratamiento consiste en una combinación de extirpación quirúrgica, radioterapia y medicación (terapia hormonal, quimioterapia y/o terapia biológica dirigida) para tratar el cáncer microscópico que se ha propagado del tumor mamario a través de la sangre. Por consiguiente, ese tratamiento, que puede impedir la progresión y diseminación del cáncer, salva vidas.

De lo anterior, se advierte que el cáncer es una enfermedad silenciosa, costosa y dolorosa y que, de acuerdo con especialistas, lamentablemente se observan cada vez más tumores malignos en mujeres de 20 a 25 años de edad, y desgraciadamente para ellas el pronóstico es peor que en la edad adulta de 50 a 60 años, ya que el tejido mamario está creciendo más rápidamente y puede modificarse y tener mutaciones.

¿Cómo tenemos que luchar? Bueno la fórmula ya está dada, debemos reforzar la prevención del cáncer de mama.

El cáncer de mama puede ser detectado y tratado a tiempo. La mayoría de las mujeres diagnosticadas en etapas iniciales (1 y 2), si reciben tratamiento, tienen un buen pronóstico, con tasas de supervivencia a 5 años del 80 por ciento al 90 por ciento.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

28-10-2021

El desafío para reducir la mortalidad por cáncer de mama, especialmente en ámbitos con recursos limitados, consiste en implementar y mantener programas de educación y detección temprana, con acceso oportuno a un tratamiento adecuado y eliminando las barreras para la atención médica.

Lo anterior, es congruente con la Constitución Política de la Ciudad que establece que todas las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

Sumario de la propuesta: Se plantea modificar la Ley de Salud de la Ciudad de México a efecto de incluir como servicio básico, dentro de los que comprende el derecho a la salud, la atención integral del cáncer de mama, la cual, incluirá al menos el acceso a cirugías, quimioterapias o radioterapias, así como apoyos para la rehabilitación integral de mujeres después del tratamiento y cuidados paliativos para disminuir el dolor.

Asimismo, para establecer la obligación de la Secretaría de Salud presupuestar recursos para garantizar a la población tratamientos gratuitos contra el cáncer de mama, así como apoyos para la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas que padecen esa enfermedad. Para lo cual, podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la atención del cáncer de mama.

Por último, en materia de promoción de la salud, se propone incluir la acción consistente en informar de manera permanente a la población sobre los signos y síntomas del cáncer de mama, así como estrategias de reducción de riesgo, auto exploración mamaria, fomento de la lactancia materna y similares a efecto de disminuir el estigma social asociado con este padecimiento.

Justificación

Los artículos 9 y 11, de la Constitución de la Ciudad, establecen lo siguiente:

*Artículo 9
Ciudad solidaria*

D. Derecho a la salud



II LEGISLATURA



1. **Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.**

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá **incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades** y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, **gratuitos**, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Artículo 11

Ciudad incluyente

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y **cuidados paliativos**, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

De lo anterior, se desprende:

1. En la Ciudad de México las personas tienen derecho al más alto nivel posible de salud.
2. Dentro del sistema de salud público local se deben incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las

enfermedades como el cáncer de mama, mediante la prestación de servicios gratuitos.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con el marco jurídico aplicables, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosa.
4. Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la Constitución, que comprenden, entre otros, a los cuidados paliativos.

Por último, no se omite manifestar que la presente propuesta no implicará un aumento en el gasto público, sino solamente la obligación de destinar parte del presupuesto que tiene asignado la Secretaría de Salud para financiar tratamientos gratuitos contra el cáncer de mama, así como apoyos para la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas que padecen esa enfermedad, sobre todo a las personas que no cuenten con los recursos necesarios.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones constitucionales que se proponen, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Salud de la Ciudad de México

Texto Vigente G. O. 9/08/2021	Propuesta de modificación
Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:	...
I. La promoción de la salud;	...
II. La medicina preventiva;	...
III. El control de las enfermedades transmisibles, las no transmisibles, así como de los accidentes y lesiones por causa externa;	...
IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos, que se otorgan en el primero, segundo y tercer nivel de atención, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención pre hospitalaria de las urgencias médico-quirúrgicas;	...

28-10-2021

<p>Texto Vigente G. O. 9/08/2021</p>	<p>Propuesta de modificación</p>
<p>V. Las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, que se deben realizar de acuerdo con la edad, sexo, género y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, así como considerando la pertinencia cultural;</p>	<p>...</p>
<p>VI. La atención materno-infantil;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. La salud mental;</p>	<p>...</p>
<p>IX. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;</p>	<p>...</p>
<p>X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>...</p>
<p>XI. La promoción del mejoramiento de la nutrición y de las condiciones de alimentación, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios;</p>	<p>...</p>
<p>XII. La asistencia médica a los grupos de atención prioritaria, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, las niñas y niños, las personas mayores en áreas de atención geriátrica y personas con discapacidad;</p>	<p>...</p>
<p>XIII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaco, la cannabis, el alcohol y la farmacodependencia;</p>	<p>...</p>
<p>XIV. La protección contra los riesgos sanitarios y las emergencias epidemiológicas, así como el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;</p>	<p>...</p>
<p>XV. El libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo, y</p>	<p>...</p>
<p>XVI. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social a través del Instituto de Salud para el Bienestar, para lo cual éste se hará responsable de los gastos para el mantenimiento y conservación de los inmuebles para la atención médica que preste, de conformidad con el respectivo Acuerdo de Coordinación.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVII. La atención integral del cáncer de mama, la cual, incluirá al menos el acceso a cirugías, quimioterapias o radioterapias, reconstrucción mamaria, así como apoyos para la rehabilitación integral de mujeres después del tratamiento y cuidados paliativos para disminuir el dolor, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente.</p>



II LEGISLATURA



Texto Vigente G. O. 9/08/2021	Propuesta de modificación
Artículo 72. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos, programas y reglas para la atención integral del cáncer, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, así como las acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.	Artículo 72. La Secretaría emitirá las disposiciones, lineamientos, programas y reglas para la atención integral del cáncer, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, así como las acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico oportuno , tratamiento y rehabilitación integral.
Sin correlativo	La Secretaría incluirá en el anteproyecto de presupuesto que formule cada año las previsiones del gasto correspondiente a fin de contar con un fondo que permita garantizar a la población tratamientos gratuitos contra el cáncer de mama, así como apoyos para la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas que padecen esa enfermedad.
	Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la atención del cáncer de mama.
Artículo 76. En materia de promoción de la salud, las acciones deben estar orientadas a:	...
I. Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH/SIDA como problema de salud pública;	...
II. Dar a conocer a la población las formas de transmisión, medidas de prevención y servicios de información, detección y tratamiento;	...
III. Orientar y educar a la población sobre la adopción de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de transmisión;	...
IV. Fomentar en las personas que viven con VIH/SIDA el autocuidado de la salud incluyendo medidas de prevención secundaria y de información sobre sexo seguro y sexo protegido para romper la cadena de transmisión;	...
V. Orientar sobre la importancia del control y tratamiento de otras infecciones de transmisión sexual que facilitan la transmisión del VIH/SIDA;	...
VI. Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH y de otras ITS, y	...
VII. La detección temprana y el ingreso oportuno a tratamiento contra el VIH/SIDA.	...

Texto Vigente G. O. 9/08/2021	Propuesta de modificación
Sin correlativo	VIII. Informar a la población de manera permanente sobre los signos y síntomas del cáncer de mama, así como estrategias de reducción de riesgo, auto exploración mamaria, fomento de la lactancia materna y similares a efecto de disminuir el estigma social asociado con este padecimiento.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN GRATUITA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 72; y se **adiciona** una fracción XVII al artículo 5; una fracción VIII al artículo 76; y los párrafos primero y segundo al artículo 72, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XVI. ...

XVII. La atención integral del cáncer de mama, la cual, incluirá al menos el acceso a cirugías, reconstrucción mamaria, quimioterapias o radioterapias, así como apoyos para la rehabilitación integral de mujeres después del tratamiento y cuidados paliativos para disminuir el dolor, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama vigente.

Artículo 72. ...

La Secretaría incluirá en el anteproyecto de presupuesto que formule cada año las previsiones del gasto correspondiente a fin de contar con un fondo que permita garantizar a la población tratamientos gratuitos contra el cáncer de mama, así como apoyos para la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas que padecen esa enfermedad.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la atención del cáncer de mama.

Artículo 76. ...

I. a VII. ...

VIII. Informar a la población de manera permanente sobre los signos y síntomas del cáncer de mama, así como estrategias de reducción de riesgo, auto exploración mamaria, fomento de la lactancia materna y similares a efecto de disminuir el estigma social asociado con este padecimiento.

Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Suscribe

Dip. Gabriela Quiroga Anguiano

Dep. Parlamentario
PRI

Jorge Gamín
Grupo PRD

Ricardo Robio Barrón
Grupo Parlamentario del PAN

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

**II LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIO CMO/011/2021**

Ciudad de México a 28 de octubre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E:**

Estimado Diputado Presidente:

Por medio del presente, solicito atentamente suscribir la iniciativa con proyecto de decreto que presentará la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano en el numeral 08 de la orden del día para la sesión ordinaria del día de hoy, jueves 28 de octubre del presente año:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN GRATUITA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO

